



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. La iniciativa que se dictamina ha sido abordada bajo la óptica contenida en la jerarquía normativa y atento a lo señalado en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado en los correspondientes 77 y 82 fracción II ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán; sin menoscabo de lo normado en el 41 inciso c) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Lo citado en el párrafo que antecede nos ayuda a establecer con certeza que los municipios, dada su autonomía municipal, administrarán libremente su hacienda, misma que se forma por los rendimientos de aquellos bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales establezcan a su favor para la captación de recursos.

Ahora bien tales características en la conformación hacendaria, las cuales quedan sujetas a la ley, son por mandato constitucional necesariamente aprobadas y decretadas en las leyes de ingresos, de ahí que el Congreso estatal tenga la facultad para aprobarlas velando, respetando y tomando en consideración la autonomía que debe prevalecer en la división de poderes, especialmente de la independencia que gozan los ayuntamientos al proponer la proyección en cuanto a recaudación pues de ella dependerá la prestación de servicios al gobernado.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

Con antelación hemos hecho referencia al contexto jurídico, y a fin de brindar sustento documento que se expide se precisa recalcar que la nación mexicana en el multicitado artículo 115 define como base de la división territorial y organización política de las entidades federativas al Municipio, el cual representa el primer orden de gobierno con la ciudadanía.

Teniendo como sustancia tal afirmación, arribamos a que la identidad del municipio pueda tomarse desde diversas connotaciones tales como hecho objetivo, como objeto de derecho, como sujeto de derecho y como realidad jurídica, siendo ésta última la que permite observarla con facultades autónomas distintas a las de la administración pública estatal.

Es preciso señalar que el municipio desde su enfoque objetivo se presenta como algo real, con ello se expresa que se identifique como el territorio geográfico donde se asienta; con un gobierno; con la población.

Asimismo, se acota en relación a su conglomerado o población ya que debe concebirse circunscrito a un plano jurídico sociológico como lo más relevante dentro del enfoque objetivo, pues requiere para su existencia un vínculo que la constriña, que la integre, que le de solidaridad, ese vínculo es el orden jurídico, sin el cual no será más que un agregado humano, pero no una población.

Dentro de la doctrina filosófica jurídica es relevante lo expresado por Georg Jellinek, quien en la temática refirió *"Un pueblo es tal, mediante la acción unificadora de la variedad de los hombres que lo forman, llevada a cabo por la organización y ésta sólo es posible cuando unos mismos principios jurídicos rigen para la pluralidad, que queda elevada a unidad en el acto de reconocimiento"*¹.

¹ Bidart Campos, Germán J., *Lecciones elementales de política*, Buenos Aires, Ediar, 1975.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

Por lo que respecta a su realidad jurídica, el municipio se ubica dentro del mundo subjetivo del deber ser, en este sentido es la organización, la estructura, el orden jurídico que le es dado a la población local para que pueda autogobernarse, satisfacer sus necesidades, desarrollarse y alcanzar sus fines. Desde el punto de vista jurídico hay dos posibilidades de concebir al municipio como objeto de derecho y como sujeto de derecho.

Ahora bien, el municipio, en cuanto a objeto de Derecho, se halla plasmado como imperativo de organización política, administrativa y territorial de las entidades federativas; aseverándose que es una institución la cual se puede analizar como objeto de derechos y obligaciones pues produce efectos jurídicos, esto es, crea, modifica, transmite o extingue derechos y obligaciones.

Por tanto para que exista el objeto del derecho, se requiere que existan sujetos que se puedan relacionar con motivo del objeto, además que exista orden jurídico que regule las relaciones jurídicas de estos sujetos, en este caso la presente ley de ingresos.

SEGUNDA. Tal como se ha expresado, de manera sucinta en el párrafo anterior, al considerar que el primer orden de gobierno es susceptible de derechos y obligaciones, por ende tiene personalidad y esta proviene, precisamente del artículo 115 de la Carta Magna en su fracción II; de ahí que valga la pena resaltar que esa aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones nos permite afirmar que las personas jurídicas son, en estricto sentido, un producto del derecho, y sólo existen en razón de él y su reconocimiento.

Bajo tales argumentos, las relaciones nacidas de un orden gubernamental, a la luz del reconocimiento de ley, son el producto abstracto del derecho, y como tal, se



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

les permite cumplir los objetivos trazados por sus miembros en un sistema organizado.²

Así, el municipio es una persona jurídica de derecho público que regula su estructura y funcionamiento por lo dispuesto en la constitución federal, la particular de una entidad, y al mismo tiempo bajo una ley orgánica, todo ello para reconocerle atributos³, que para el presente dictamen interesan:

- a) *Elemento patrimonial: El municipio cuenta con lo que se llama Hacienda Municipal. Que es el conjunto de derechos susceptibles de ser valuados pecuniariamente y que dispone para cumplir sus fines.*
- b) *Régimen jurídico propio: El municipio cuenta con el suyo y está constituido por la constitución política federal, la de la entidad federativa a la que préstense y las leyes que de ellas emanen, entre otras la Ley Orgánica municipal y las leyes de carácter fiscal, los bandos y reglamentos expedidos por su Ayuntamiento.*
- c) *Objeto: El municipio tiene su objeto bien precisado, servir de base a la división territorial y organización política y administrativa de los estados que integran la federación.*

Con base a los atributos constitucionales previamente descrito, los suscritos legisladores debemos atender al elemento patrimonial del municipio, es decir a manera en que habrán de recaudarse recursos públicos a fin de darle viabilidad financiera a las metas contenidas en el *Plan Municipal de Desarrollo 2018 - 2021*⁴, y que de manera corresponsable, este poder público toma como base para el dictamen que se analiza.

² Santofimio G., Jaime Orlando, *Acto administrativo*, México, Unam, 1988, p. 14.

³ Acosta R, Miguel, *Estructura Administrativa Municipal*, México, Unam, 1983, p. 726.

⁴ <https://decide.merida.gob.mx/processes/PDM18-21?locale=es>



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

En este sentido, se resalta que el primer orden de gobierno, haciendo uso de su autonomía, posee libertad del manejo de su hacienda, de ahí que la Carta Magna, tal y como se ha dicho, se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan. Tal facultad implica fundamentalmente la idea de recursos económicos, esto es del numerario con el que cuenta la municipalidad para proveer a su propia existencia y para atender sus funciones, por lo tanto la ley de ingresos perfecciona su respectiva hacienda pública y directamente a robustecer el patrimonio.

Asimismo, es innegable que el espíritu del artículo 115 Constitucional, a la luz de una interpretación teleológica, nos dice que su finalidad es lograr que las haciendas municipales se fortalezcan económicamente, con base en su autonomía municipal, a fin de que puedan enfrentar las atribuciones y obligaciones que le corresponden como prestador de los servicios básicos a la población. De ahí que considerar un cambio a las leyes que incidan directamente en las normas de la recaudación municipal, no trata de limitar o invadir su actuación respecto a sus ingresos, por el contrario son congruentes con su finalidad.

Sobre el particular, es vital citar las reflexiones del Pleno del máximo tribunal de nuestro país en la tesis del rubro, **"ORDEN JURÍDICO MUNICIPAL. PRINCIPIO DE COMPETENCIA (MUNICIPIOS COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO)"**⁵. De ahí que los lineamientos dictaminados, como bases generales por esta LXII legislatura local respeten el contenido constitucionalmente acotado, y que permitan regular respetando la autonomía de los aspectos específicos municipales en el ámbito de sus competencias.

⁵ Época: Décima Época, Registro: 160810, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 44/2011 (9a.), Página: 294



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

No menos importante es que se considere necesario adoptar las decisiones que se estimen congruentes con las peculiaridades sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas del Municipio de Mérida para hacerlas viables en todos sus ámbitos de desarrollo.

De acuerdo con nuestra Constitución, el artículo 31 fracción IV⁶, señala que la potestad tributaria se divide en la Federación, los Estados y los Municipios, donde la potestad tributaria es entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Bajo tal argumento el poder tributario al ser una facultad otorgada a través de la Constitución, mediante el cual, a través de una selección de objetivos socioeconómicos, se obtienen medios para alcanzarlos y por ende realizar las erogaciones con base a una gestión de los recursos patrimoniales; por tanto, ello se aprecia como tareas fundamentales que el Estado debe cumplir como parte de su carácter administrador y financiero.

Para ello la política tributaria debe definir la carga fiscal justa y equitativa para los contribuyentes, la configuración de los elementos de los tributos como es la base, tasa, tarifa, exenciones, y demás bajo el enfoque de equidad, proporcionalidad y legalidad como Principios Constitucionales expresado en materia de impuestos.

Refuerzan lo anterior los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el rubro denominado "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS**

⁶ *Obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipios.*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁷. Sin duda la tesis citada es definitiva y obligatoria para observar la libertad hacendaria municipal y por ende hace la presente iniciativa acorde con los diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor del municipio de Mérida en aras del fortalecimiento de su autonomía.

TERCERA. En este apartado, se desarrolla lo respectivo a fin de analizar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, pues es evidente que ante el inminente cambio de año ésta deba actualizarse como parte de la incansable labor bi instancial y preponderantemente legislativa en su decisión.

Por lo tanto, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de este acto legislativo, completar dicha voluntad de las autoridades del municipio pues precisamente, en este proceso, es decir, la presentación de la iniciativa y el dictamen respectivo, ejemplifican el pleno respeto al ideal federalista que rige al Estado Mexicano y que el Constituyente Permanente estableció para que fueran las legislaturas locales las que aprobaran las normas a favor de los ayuntamientos de una manera objetiva, congruente y racional.

En esa lógica, los autores de la iniciativa, al poner en marcha el ejercicio constitucional para proponer una nueva ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, han enlistado y clarificado rubro por rubro en su contenido, del cual detallan una perspectiva integral respecto a sus ingresos.

⁷ *Época: Novena Época , Registro: 163468, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXI/2010, Página: 1213*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

Contenido que guarda orden y congruencia a criterio de esta comisión permanente pues ha quedado definido el carácter fiscal y hacendario imprescindible para la viabilidad y funcionalidad de su administración municipal en torno a sus objetivos previamente establecidos en el plan de desarrollo municipal.

Asimismo, ha sido fundamental considerar que las acciones proyectadas se ajustan al interés público de esta soberanía, pues es básico generar instrumentos legales eficaces e idóneos que garanticen principios tales como la autonomía y la libertad hacendaria a los que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente dictamen. Se resalta que la ley de ingresos propuesta fue compatible con cada uno de los conceptos y contribuciones que se contemplan a recaudar durante el ejercicio fiscal para el próximo año, y que ello guarda íntima relación a lo preceptuado en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cumpliendo con todos los lineamientos actuales en materia hacendaria.

No menos importante es señalar que la iniciativa fue presentada en tiempo y forma a esta soberanía, posterior a su aprobación dentro del cabildo; y en ella se detalla a cabalidad y de forma por demás clara cada uno de los ingresos a través de los cuales el ayuntamiento podrá fortalecer las arcas municipales, a fin de cumplir con el mandato constitucional y social que ha emprendido para el trienio.

Es menester hacer mención que la ley propuesta para la capital del estado, halla armonía y congruencia con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, resaltando la transparencia en la recaudación con los que hará frente a los retos que para el próximo año siendo precavido incluso con los riesgos administrativos que pudiere enfrentar en el caso de sus obligaciones.

CUARTA. En este contexto, la multicitada Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, en su contenido hace referencia a los denominados ingresos ordinarios



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

siendo estos los que se perciben en forma constante y regular, integrados por impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

Ahora bien y con base a los argumentos vertidos a lo largo de este análisis constitucional y legal que da forma al presente decreto que expide la correspondiente Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, para el Ejercicio Fiscal 2021, presentada por las autoridades facultadas en cuyos considerandos se expresaron los cálculos y criterios para determinar los importes a percibir, efectuándose con base a las tarifas y cuotas aprobadas en su Ley de Hacienda Municipal, montos estimados, mismos que corresponden a las cantidades que se proyectan recaudar en dicho ejercicio fiscal por cada concepto detallado y a los que tiene derecho con base a su autonomía.

En síntesis, en la iniciativa se destaca que el Honorable Ayuntamiento de Mérida, de manera global y con base a los rubros ha contemplado un ingreso para el ejercicio fiscal 2021 por la cantidad de **\$ 3,185,328,408.00 (Tres mil ciento ochenta y cinco millones, trescientos veintiocho mil, cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que integrada en conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones y subsidios. Ha sido relevante que dentro de su apartado denominado "Ingresos derivados de Financiamientos", el referido ayuntamiento no consideró necesario recibir recurso alguno.

Como ha quedado evidenciado, el presente documento legislativo, en cuyo contenido se dictamina una nueva ley de ingresos se han ponderado las necesidades básicas y fundamentales del municipio, por tanto es necesario implementar un régimen recaudatorio óptimo de cara a una política hacendaria con base a los principios constitucionales.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

Se resalta que la iniciativa basó sus pronósticos con base a la situación actual nacional y mundial respecto a la afectación de la pandemia del Sars-Cov-2, comúnmente denominado Covid-19, cuyo impacto obliga a los entes públicos a maximizar sus acciones públicas, monetarias y de infraestructura para hacer más con menos.

En este tenor, quienes integramos este cuerpo de decisión, estamos conscientes de que la gestión pública municipal constituye uno de los eslabones fundamentales de la relación entre el gobierno y los ciudadanos, siendo éstos los que se benefician de servicios públicos innovadores y de vanguardia. Por tanto es impostergable sumar esfuerzos para el diseño de políticas públicas nacidas y generadas por una legislación fuerte con el firme objetivo de lograr la satisfacción de las necesidades más sensibles y próximas a la ciudadanía.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos viable la iniciativa en los términos en que fue presentada, haciendo votos por que la misma sea en beneficio de todos los habitantes del municipio de Mérida. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y artículo 18 y 43 fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021, en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamientos. Las personas que, dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que el Municipio de Mérida percibirá durante el ejercicio fiscal 2021 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TOTAL (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9 + 0)			\$ 3,185,328,408.00
1	Impuestos		834,629,079.00
1.11	Impuestos sobre los ingresos		20,000.00
1.11.1	Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas		20,000.00
1.12	Impuestos sobre el patrimonio		513,225,792.00
1.12.1	Impuesto Predial		513,225,792.00
1.13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		300,000,000.00
1.13.1	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles		300,000,000.00
1.17	Accesorios de Impuestos		21,383,287.00
1.17.1	Actualización de Impuestos		3,678,380.00
1.17.2	Recargos de Impuestos		17,672,720.00
1.17.3	Multas de Impuestos		30,920.00
1.17.4	Gastos de Ejecución de Impuestos		1,267.00
1.18	Otros Impuestos		0.00
1.18.1	Otros Impuestos		0.00
1.19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
1.19.1	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social		-
2.21	Aportaciones para fondos de vivienda		-
2.21.1	Aportaciones para fondos de vivienda		-
3	Contribuciones de mejoras		0.00
3.31	Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
3.31.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
3.39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.**

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	3.39.1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	166,743,247.00
	4.41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	10,659,908.00
	4.41.1	Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos	4,640,238.00
	4.41.2	Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del municipio	187,169.00
	4.41.3	Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales	0.00
	4.41.4	Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones Públicos	5,594,658.00
	4.41.5	Por los permisos de oferentes en programas para la promoción económica, turística y cultural	237,843.00
	4.43	Derechos por prestación de servicios	94,899,325.00
	4.43.1	Por el servicio de agua potable y drenaje	171,000.00
	4.43.2	Por servicio de alumbrado público	72,000,000.00
	4.43.3	Por el Servicio Público de Panteones	4,260,021.00
	4.43.4	Por los servicios de vigilancia y relativos a Vialidad	315,399.00
	4.43.5	Por los servicios de corralón y grúa	97,961.00
	4.43.6	Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio	18,054,944.00
	4.43.7	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	0.00
	4.44	Otros Derechos	56,650,526.00
	4.44.1	Por Licencias de funcionamiento y Permisos	1,848,806.00
	4.44.2	Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	41,953,423.00
	4.44.3	Por certificados y constancias	3,446,495.00
	4.44.4	Otros servicios prestados por el ayuntamiento	217,906.00
	4.44.5	Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	8,257.00
	4.44.6	Por los Servicios de Limpia de Bienes Inmuebles en Desuso	0.00
	4.44.7	Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento	397,241.00
	4.44.8	Por los servicios que presta la Subdirección de Residuos Sólidos	4,427,426.00
	4.44.9	Por el uso de estacionamientos y baños públicos propiedad del Municipio	4,348,366.00
	4.44.10	Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor.	0.00
	4.44.11	Por los servicios en materia de Protección Civil	2,606.00
	4.45	Accesorios de Derechos	4,533,488.00
	4.45.1	Actualización de derechos	46,683.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	4.45.2	Recargos de derechos	137,037.00
	4.45.3	Multas de derechos	4,349,768.00
	4.45.4	Gastos de ejecución de derechos	0.00
4.49		Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	4.49.1	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5		Productos	36,971,062.00
5.51		Productos	36,971,062.00
	5.51.1	Por los daños ocasionados a las vías públicas o los bienes del municipio afectos a la prestación de un servicio público causado por los particulares	1,371,487.00
	5.51.2	Por los intereses derivados del financiamiento	26,400,000.00
	5.51.3	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	0.00
	5.51.4	Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación	1,202,373.00
	5.51.5	Por otros productos no especificados	7,802,202.00
	5.51.6	Por los remates de bienes mostrencos	0.00
	5.51.7	Por arrendamiento, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público	195,000.00
	5.51.8	Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal	0.00
5.59		Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	5.59.1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	3,810,638.00
6.61		Aprovechamientos	3,630,902.00
	6.61.1	Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables	3,256,289.00
	6.61.2	Honorarios por notificación	374,613.00
6.62		Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
	6.62.1	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.63		Accesorios de Aprovechamientos	179,736.00
	6.63.1	Gastos de ejecución	59,670.00
	6.63.2	Aprovechamientos diversos de tipo corriente	120,066.00
6.69		Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	6.69.1	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

7		Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	104,661,279.00
	7.73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	99,756,460.00
	7.73.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	99,756,460.00
	7.79	Otros ingresos	4,904,819.00
	7.79.1	Otros ingresos	4,904,819.00
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,143,174,382.00
	8.81	Participaciones	1,255,705,884.00
	8.81.1	Fondo General de Participaciones	735,230,104.00
	8.81.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	78,716,608.00
	8.81.3	Fondo de Fomento Municipal	317,618,027.00
	8.81.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	14,984,296.00
	8.81.5	Impuesto Especial sobre la venta final de gasolina y diesel	31,156,849.00
	8.81.6	Tenencia o uso de vehículos	0.00
	8.81.7	Impuestos Estatales	6,000,000.00
	8.81.8	Fondo ISR	72,000,000.00
	8.81.9	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00
	8.82	Aportaciones	878,501,842.00
	8.82.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	241,674,329.00
	8.82.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	636,827,513.00
	8.83	Convenios	0.00
	8.83.1	Con la Federación o el Estado	0.00
	8.84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	8,966,656.00
	8.84.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,453,859.00
	8.84.2	Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,512,797.00
	8.84.3	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
	9.91	Transferencias y Asignaciones	0.00
	9.91.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
	9.93	Subsidios y Subvenciones	0.00
	9.93.1	Subsidios y Subvenciones	0.00
	9.95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	9.95.1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
0		Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
	0.01	Endeudamiento interno	0.00
	0.01.1	Endeudamiento interno	0.00
	0.03	Financiamiento Interno	0.00
	0.03.1	Financiamiento interno	0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

ARTÍCULO 4.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 será de \$ **3,185,328,408.00** son: **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL, CUATROCIENTOS OCHO PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**

CAPÍTULO TERCERO

De las disposiciones generales

ARTÍCULO 5.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

ARTÍCULO 6.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 7.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través del uso del portal de internet con la dirección www.merida.gob.mx, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago.

Para el caso de pago por los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago, los recibos que dichos organismos emitan.

ARTÍCULO 8.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO- Esta Ley entrará en vigor el uno de enero del año dos mil veintiuno, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.

SECRETARIA:

DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Anexo I

Municipio de Mérida, Yucatán Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,306,826,566.00	2,376,031,363.00	2,447,312,305.00	2,520,731,674.00
A. Impuestos	834,629,079.00	859,667,951.00	885,457,990.00	912,021,730.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	166,743,247.00	171,745,544.00	176,897,910.00	182,204,847.00
E. Productos	36,971,062.00	38,080,194.00	39,222,600.00	40,399,278.00
F. Aprovechamientos	3,810,638.00	3,924,957.00	4,042,706.00	4,163,987.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,255,705,884.00	1,293,377,061.00	1,332,178,373.00	1,372,143,724.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	8,966,656.00	9,235,656.00	9,512,726.00	9,798,108.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	878,501,842.00	904,856,897.00	932,002,604.00	959,962,682.00
A. Aportaciones	878,501,842.00	904,856,897.00	932,002,604.00	959,962,682.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	3,185,328,408.00	3,280,888,260.00	3,379,314,909.00	3,480,694,356.00
Datos informativos				
1. Ingresos derivados de Financiamientos con fuente de pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con fuente de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos derivados de Financiamiento (3= 1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios se consideraron las perspectivas de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica 2021 relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.				



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Anexo II

Municipio de Mérida, Yucatán				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
	2017	2018	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,284,920,768.77	2,573,945,064.94	2,932,588,179.25	2,450,668,446.67
A. Impuestos	846,298,380.78	1,020,590,932.41	1,103,150,690.29	938,955,406.05
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	200,306,278.63	234,268,682.68	237,328,504.10	173,573,516.09
E. Productos	43,224,432.53	41,355,631.13	141,845,394.18	40,840,065.33
F. Aprovechamientos	12,507,569.88	13,218,981.76	108,545,391.51	4,382,219.04
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,105,504,588.41	1,181,231,718.72	1,261,198,254.32	1,228,675,486.44
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	14,530,759.09	15,241,199.03	11,168,086.92
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	77,079,518.54	68,748,359.15	65,278,745.82	53,073,666.80
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	824,008,726.45	795,743,337.01	902,834,766.87	917,855,885.95
A. Aportaciones	738,055,634.00	779,033,046.00	866,298,054.00	888,558,699.00
B. Convenios	85,953,092.45	16,710,291.01	36,536,712.87	29,297,186.95
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	3,108,929,495.22	3,369,688,401.95	3,835,422,946.12	3,368,524,332.62
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.